**RESOLUCIÓN N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Acuerdo Corporativo No. 415 de 2021 se estableció como una estrategia de prevención y resolución de conflictos socioambientales que pudieron generarse a partir de la carencia de información social, ambiental, cultural o económica, de datos que no fueron incorporados o cartografía en escalas que no permiten un detalle más específico de la zona. También como un instrumento para la prevención del año antijurídico con base en los lineamientos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

## I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado CE-00531-2022 del 13 de enero del 2021, la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P, identificada con Nit N° 900.740.329-7, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.678.555, solicito ante Cornare Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el proyecto Mina Los Colores II, localizada en el sector de Río Claro del municipio del Municipio de Abejorral y Sonson.

Que mediante oficio con radicado CS-00345-2022 del 19 de enero de 2022, Cornare envía a la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P, identificada con Nit N° 900.740.329-7, la cuenta de cobro N° 14391 correspondiente acorde al establecido en la resolución de Cornare 112-4150 de 2017, por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de permisos ambientales, deberá realizar el pago correspondiente al trámite solicitado, allegando la respectiva copia de este

Que en el Oficio CS-00345-2022 del 19 de enero de 2022, se concede al peticionario un término de 30 días calendario, para que aporte los documentos solicitados; vencido este término se decretara el desistimiento y el archivo del expediente.

Que mediante auto N° AU-00626-2022 del 02 de marzo de 2022, por medio el cual declara el desistimiento tácito y se adoptan otras determinaciones, de la solicitud con radicado CE-00531-2022 del 13 de enero del 2021, del trámite Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de estudios ambientales para el proyecto para la PCH AURES BAJO, solicitado por la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P, identificada con Nit N° 900.740.329-7.

Que mediante radicado N° CE-03760-2022, la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P, identificada con Nit N° 900.740.329-7. A través de su representante legal, el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.678.555, presenta formalmente recurso de reposición en contra del Acto Administrativo N° AU-00626-2022 del 02 de marzo de 2022, el cual

fue debidamente notificado el día 03 de marzo del año en curso vía electrónica. Argumentando que el pago se había realizado en el tiempo establecido por Cornare.

## II. CONSIDERACIONES GENERALES

Que el articulo artículo 74. de la Ley 1437 de 2011 expresa que "*Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

*3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."*

Que así mismo en su artículo 77. Indica cuáles son sus requisitos afirmando: "*Requisitos*. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido*.

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

## III. CONSIDERACION PARA DECIDIR

Es necesario señalar, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

Vale decir que el recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de La Ley 1437 de 2011, toda vez que fue interpuesto en los términos establecidos en la ley, por lo tanto, es procedente resolver.

Que una vez evaluados los argumentos expuestos en el oficio con radicado CE-03760-2022 del 03 de marzo del 2022 se verifico que el pago había sido realizado a Cornare pero no se envió el comprobante de pago, el cual se anexa con el recurso interpuesto.

Que es competente para conocer de este asunto, el Subdirector general de Recursos naturales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro – Nare "CORNARE" en mérito de lo expuesto.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el recurso interpuesto por la empresa AURES BAJO S.A.S. E.S.P, identificada con Nit N° 900.740.329-7, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N° 71.678.555, para que se surta el trámite de Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales asociado a la licencia ambiental de la Pequeña Central Hidroeléctrica Aures Bajo. Para dar continuidad con el trámite solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.678.555, que verificada la información La Corporación dará inicio al trámite Ambiental de Permiso de Estudio Para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al municipio de Guatapé, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.678.555. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión**,** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO LÓPEZ GALVIS**
Subdirector de Recursos Naturales.
**Expediente: 057562539520**
*Fecha: 10/03/2022*
*Proyectó: German Vasquez*
Dependencia: Grupo B y B